



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 100/2005**

Trinidad, 08 de agosto de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 de 16/03/2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER) ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA); para ser el encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de 07/04/2000, se establece la organización y funcionamiento del "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en los incs. e y m ) del Art. 10 del mencionado Decreto Supremo, estable que es atribución del Director Nacional del "SENASAG", el dictar Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia, entre otras.

Que, el "SENASAG" cuenta con la Unidad Nacional de Sanidad Animal, quien depende directamente de la Dirección General Ejecutiva del Servicio y la que tiene como atribución específica el conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios en todo el territorio nacional, entre otras.

Que, dicha Unidad Nacional, al ser la responsable de la Sanidad Animal en todo el territorio nacional, debe registrar todas las clase de vehículos en los cuales se transportan animales vivos, y que de acuerdo al Art. 14 inc. f) del Decreto Supremo N°. 25729, que establece que aquella debe llevar el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de insumos de uso animal; de acuerdo a las necesidad del Servicio y sus atribuciones y por la necesidad de contar con una reglamentación para el efecto, a elaborado una normativa por la cual se establezca un mecanismo de control y fiscalización para las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de animales vivos dentro el territorio nacional.

Que, la Ley 2215 declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa "PRONEFA", el cual en su Reglamento Técnico, aprobado mediante la Resolución Administrativa N°. 005/01 de 08/03/2001, establece el Procedimiento respecto al movimiento de animales susceptibles de fiebre aftosa; es necesario también reglamentar el registro de los medios de transporte que se utilizarán para el transporte de setos animales vivos en todo el territorio nacional:

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, incs. e y m) del Decreto Supremo N°. 25729:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA  
Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios



Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria

...///

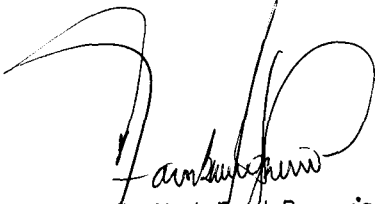
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** APRUEBASE inextenso y en todas sus partes, el Reglamento para el Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones; mismo que viene a formar parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe Nacional y toda la Unidad Nacional de Sanidad Animal, los Jefes Distritales, el Jefe Nacional y Coordinadores Departamentales del "PRONEFA" dependientes del "SENASAG", a partir de la fecha.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Dr. Rodolfo Juan Tonelli Justiniano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA

  
Dr. Alexis Farah Benguria  
JEFE NACIONAL a.i.  
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MAGDER

cc/arch.  
Dr. Farah

**Dirección Nacional**  
Calle: José Natusch Velasco.  
Trinidad-Beni-Bolivia

**Telf/** 591-3-46-28105  
591-3-46-28106  
**Fax:** 591-3-46-28107

**Email:** dirnacional@senasag.gov.bo  
asuntosjuridicos@senasag.gov.bo  
**WEB:** [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
"MACA"

---

# REGISTRO DE VEHICULOS, EMBARCACIONES Y VAGONES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.

(Aprobado por Resolución Administrativa N°100/2005)

BOLIVIA



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



## **1. INTRODUCCIÓN.**

El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, **SENASAG**, es creado bajo la Ley de la República No 2061, en la cual se establece como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en ese momento, y tiene como principal objetivo administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio Nacional. Esta Ley en su artículo 2º establece como una de sus competencias el SENASAG de acreditar a las personas, naturales o jurídicas, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

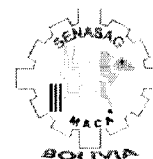
El Decreto Supremo No 25729 establece el Reglamento del SENASAG, en el cual el Servicio tiene entre otras, las siguiente atribuciones, atribuibles a la siguiente propuesta:

- Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosanitaria en el comercio interno y externo del país.
- Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061.
- Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.
- Suscribir con instituciones nacionales, públicas y privadas convenios y contratos.
- Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.
  
- Además, se crea la Unidad Nacional de Sanidad Animal, que entre una de sus atribuciones tiene:



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



- Conducir el sistema de control y supervisión zoonosanitario para el comercio interno y externo de animales vivos, productos y subproductos pecuarios
- Conducir la vigilancia epidemiológica
- Conducir las actividades de protección, inspección y servicios de sanidad animal en el ámbito nacional.

Finalmente, la Ley 2215 declara de interés y prioridad nacional el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa, **PRONEFA**, el cual, mediante la Resolución Administrativa del SENASAG No 005/01 del 8 de marzo del 2001, en el TITULO V, CAPITULO I y III, de su Reglamento Técnico, establece su procedimiento en lo que respecta al movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa, aplicables al presente Reglamento.

Por todo lo indicado anteriormente, se ve la necesidad de crear un mecanismo de control y fiscalización para las personas naturales o jurídicas que se dediquen al transporte de animales dentro del territorio nacional, es así que el SENASAG propone la creación del Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones Utilizados en el Transporte de Animales, R.T.A SENASAG.

El D.S 27291 aprueba el Reglamento de Multas y Sanciones por transgresiones a la Ley 2215.

Las bases para la creación de este Registro quedan amparadas bajo las Leyes, Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas y Reglamentos del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



## **2. OBJETIVOS.**

Los objetivos del Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizados para el transporte de animales vivos, son los siguientes:

- a) Contar con un registro y categorización de todos los vehículos, embarcaciones y vagones del transporte de animales en todo el territorio nacional.
- b) Establecer las condiciones mínimas para el control sanitario de los animales dentro de los medios de transporte.
- c) Supervisar el control interno de animales dentro de todo el territorio nacional.
- d) Mantener un control estricto sobre el uso de la Guía de Movimiento de Animales por parte de los transportadores de animales.

## **3. REQUISITOS MINIMOS CON EL QUE DEBE CONTAR EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.**

Para optar al Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizadas en el transporte de animales, los medios de transporte deben cumplir con los siguiente requisitos:

### **CAMIONES Y VAGONES**

- 1) Contar con pisos impermeables, una plancha de hierro o de madera sin ningún tipo de rendijas sobre el piso y una cama biodegradable. Esto para evitar el derrame de orina o desechos fecales de los animales



**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

transportados a la carretera, proporcionales a los animales una manera de soporte y un lugar de descanso.

- 2) Los laterales, así como el frente y contra frente de dichos medios adheridos al piso deben estar cerrados hasta la altura mínima de 60 cm. para impedir la salida de desecho de los animales.
- 3) La carrocería y el acoplado, si fuera el caso, deben estar en buen estado de manera que no se dañe de ninguna manera a los animales transportados.
- 4) Las puertas deben ser fuertes y seguras, y estar dispuesta de forma tal que permita la fácil salida o entrada de animales sin causarles daño.
- 5) Deben estar contruidos de forma tal de permitirle una fácil aireación a los animales transportados.
- 6) La parte cerrada de los costados, frente y contra frente a partir de los 60 cm, debe ir espaciada cada 10 cm. hasta la terminación de la altura.
- 7) Cumplir con los requisitos para cada tipo de persona jurídica según requisitos del Viceministerio de transporte y contar con la tarjeta de operaciones.

### **EMBARCACIONES**

- 1) Los pisos deben contar con una parrilla de hierro o madera de manera que evita el deslizamiento de los animales.



# SENASAG UNSA

*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

- 2) La embarcación debe estar en buen estado de manera que no se dañe de ninguna manera a los animales transportados.
- 3) Deben contar con un sistema para la limpieza de la embarcación.
- 4) Deben contar con un sistema de desembarco óptimo que evite el daño de los animales.

## **LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN**

Todos los camiones y acoplados que se utilicen para el transporte de animales dentro del territorio nacional deberán someterse a un proceso de limpieza que lo realizarán las estaciones de servicios previamente habilitadas por el SENASAG. En el caso de los vagones y embarcaciones la limpieza la realizará una persona natural o jurídica habilitada para esta actividad por el Servicio.

## **4. PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER EL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS.**

Para obtener el Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizados en el transporte de animales, las personas, naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias del vehículos, embarcaciones o trenes utilizados en el transporte de animales deben seguir los siguientes pasos:

1. Solicitar verbalmente ante la Jefatura Distrital del SENASAG de su departamento el Registro de Vehículos y embarcaciones. El SENASAG procederá a la entrega inmediata de los requisitos sin costo alguno.





# SENASAG UNSA

*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

2. Si el responsable del medio de transporte considera que cumple con los requisitos para ser habilitado como medio de transporte de animales deberá solicitar de manera escrita, según modelo adjunto, la inspección de su unidad de transporte. (Anexo 1)
3. El inspector zoonitario realizará una inspección al medio de transporte y elavará un informe al Encargado de Registro y Certificación Zoonitaria de su Jefatura Distrital en el que mencione si el vehículo cumple o no con los requisitos exigidos por el SENASAG y de no cumplir se darán por escrita las observaciones de la inspección al interesado. (Anexo 2).
4. Si el informe de inspección es favorable, el encargado de Registro y Certificación Zoonitaria de la Jefatura Distrital, procederá a entregar la calcomanía y el Registro de vehículos y embarcaciones utilizados en el transporte de animales, previa presentación de la boleta bancaria, donde incluye las características del medio de transporte.
5. En caso que la solicitud de Habilitación sea rechazada, la Jefatura Distrital emitirá un informe, el mismo que será puesto en conocimiento del interesado.
6. El trámite para la emisión de la Calcomanía y el Permiso a los medios de transporte para transportar animales vivos, una vez estos hayan cumplido los requisitos del SENASAG, deberán emitirse en un plazo no mayor de 24 horas.
7. Las Jefaturas Distritales elaborarán un informe mensual de las Habilitaciones de las Unidades de transporte de animales vivos



**SENASAG**

**UNSA**

*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

emitidos y denegados, mismos que serán remitidos a la Unidad Nacional de Sanidad Animal del SENASAG.

El tiempo de realización de estos procedimientos estará sujeto a la categorización de los Vehículos, Embarcaciones y Vagones establecidas a continuación en este documento.

## **5. CATEGORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES.**

Para fines de Registro de Vehículos utilizados para el transporte de animales vivos, estos han sido divididos en cuatro categorías según las siguientes capacidades de transporte de animales bovinos mayor, conforme a los datos recolectados en los diferentes medios de transporte pesado.

**TABLA No 1**

**CATEGORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

<b>CAPACIDAD</b>	<b>CATEGORÍA</b>
De 40 cabezas en adelante	PRIMERA
De 30 a 40 cabezas	SEGUNDA
De 15 a 30 cabezas	TERCERA
Menos de 15 cabezas	CUARTA

Para la categorización de las embarcaciones se siguen los mismo términos de los vehículos, dividiendo estos en tres categorías.



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



**TABLA No 2**

**CATEGORIZACIÓN DE LAS EMBARCACIONES**

<b>CAPACIDAD</b>	<b>CATEGORÍA</b>
De 100 cabezas en adelante	PRIMERA
De 50 a 100 cabezas	SEGUNDA
Menos de 50 cabezas	TERCERA


La categoría de los vagones de trenes es única.

**TABLA No 3**

**CATEGORIZACIÓN DE LOS VAGONES**

<b>CAPACIDAD</b>	<b>CATEGORÍA</b>
Por jaula	PRIMERA

**6. TASA ANUAL PARA EL PAGO DEL REGISTRO DE TRANSPORTE DE ANIMALES.**



Las tarifas para el pago del Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizados en el transporte de animales vivos serán establecida mediante el siguiente cálculo matemático derivado del costo de horas/hombres utilizados en el proceso del registro por parte del SENASAG, tomando en cuenta la categorización de los medios de transporte de animales establecida por el Servicio.

Como resultado de dicho cálculo hemos obtenido el siguiente cuadro de tarifas:



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



**TABLA No 4**  
**TARIFAS PARA EL COBRO DE REGISTRO DE VEHÍCULOS Y**  
**EMBARCACIONES UTILIZADAS EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES**  
(Expresado en Pesos Bolivianos Bs)

MEDIO DE TRANSPORTE	CATEGORÍA	MONTO A COBRAR
VEHÍCULOS	PRIMERA	170.-
	SEGUNDA	120.-
	TERCERA	50.-
	CUARTA	30.-
EMBARCACIONES	PRIMERA	170.-
	SEGUNDA	120.-
	TERCERA	50.-
VAGONES	ÚNICA	80.-

Este cobro se realizará al momento de iniciar el trámite de Registro, el cual debe ser renovado anualmente.

**7. DISPOSICIONES Y REGLAMENTACIONES.**

Se adjunta a la presente propuesta un modelo de Convenio con los interesados en el establecimiento de este Registro de Vehículos, Embarcaciones y Vagones utilizados en el transporte de animales, además de los modelos de Resolución Administrativa y Reglamento para dicho registro, quedando para consideración y consenso de los interesados.



**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

## **8. DE LAS PROHIBICIONES**

Para trasportar otros productos o subproductos agropecuarios, que no sean animales, se tomará en cuenta la Norma intitulada Requisitos Sanitarios de elaboración, Transporte y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano °R.A 019/03° en su artículo 51, inciso b, que a la letra dice: los compartimientos, receptáculos, cámaras o contenedores no podrán ser utilizados para transportar otros productos que no sean productos o bebidas, cuando ello pueda ocasionar la contaminación de los productos alimenticios.



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



# ANEXO I

## MODELO DE SOLICITUD DE HABILITACION PARA TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

..... de ..... del 200

Señor

.....  
Jefe Distrital del SENASAG del Departamento de .....

El(la) que suscribe ..... con

C. I. N° ..... propietario (a) de la unidad de transporte

por vía Terrestre, ..... Fluvial, .....

se dirige a ud, para solicitar el Registro y habilitación del Vehículo o embarcación, para el Transporte de Ganado susceptible a la Fiebre Aftosa, cuyas características son:

Marca del Vehículo:

Modelo:

Motor N°:

Con / Sin acoplado:

Capacidad:

Color:

Acompaña además los datos:

Rutas y lugares donde opera el vehículo:

Nombre y Apellido del propietario:

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Firma del Interesado  
Aclaración de Firma



Ministerio de Asuntos

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



**ANEXO II**

**MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

**SENASAG**

**ACTA DE INSPECCIÓN PARA HABILITACIÓN DE UNIDADES DE**  
**TRANSPORTES PARA ANIMALES VIVOS**

**ACTA N°000**

En el Departamento de ..... Provincia .....  
Sección.....Localidad.....

A hrs. ....del día ..... del mes de..... año .....

En la inspección de una ..... para ser habilitado como medio de  
transporte de animales vivos, cuyas características son las siguientes:

Marca de la Unidad de Transporte:    Modelo:  
Placa N °:    Motor:  
Con /Sin acoplado:    Capacidad:  
Color:

**EI INSPECTOR OFICIAL DEL SENASAG CERTIFICA QUE :**

El/La ..... cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Administrativa  
N° ..... para la habilitación como unidad de transporte de animales.

Observaciones: .....

\_\_\_\_\_  
**Nombre apellido y firma**  
**Responsable**

\_\_\_\_\_  
**Nombre apellido y firma del**  
**del Inspector SENASAG**



Ministerio de Asuntos  
Campesinos y Agropecuarios  
SENASAG  
Republica de Bolivia

**SENASAG**  
**UNSA**  
*Unidad Nacional de Sanidad Animal*



**ANEXO III**

**MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINO Y AGROPECUARIOS**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**

**SENASAG**

**CERTIFICADO DE REGISTRO PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS**

La Jefatura Distrital del SENASAG de (Departamento), deja constancia que:

El o la (especificar el medio de transporte), con representación de (Nombre y apellido del responsable + N° de carnet de identidad), cumple con los requisitos exigidos por el SENASAG, como unidad para transportar, cumpliendo los requisitos para este efecto de la Resolución Administrativa N°.....,

Figurando en los registros del SENASAG con el código:

**R.T.A SENASAG No 00000-00**

Se expide el siguiente permiso con la finalidad de que sea presentado antes las autoridades competentes y con una duración máxima de un año a partir de la fecha, a los.....días, del mes de.....del año 200...

\_\_\_\_\_  
*Nombre y firma del Jefe Distrital del SENASAG*





Ministerio de Asuntos

SENASAG

UNSA

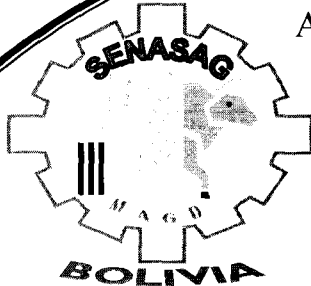
Unidad Nacional de Sanidad Animal



# ANEXO IV

Autoadhesivo de Autorización

Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria



**VEHÍCULO HABILITADO  
PARA EL TRANSPORTE  
DE ANIMALES VIVOS**

**R.T.A SENASAG**

**No 0503 - 11**

MARCA.....
MODELO..... AÑO.....
COLOR .....
MOTOR N° .....
VALIDO DE: ..... AÑO.....
HASTA: ..... AÑO.....

**Compartiendo responsabilidades  
por un país sin aftosa !!**